



Exp.: 09-OPEN-00024.0/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/02/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Los contratos, la composición de la mesa de contratación, adjudicación de contrato, tanto de construcción como de ampliación de aulas de CEIP Carmen La Foret, de Vicálvaro; Ausias March, de Villaverde; CEIP Maestro Padilla, de Carabanchel; IES Neil Amstrong de Valdemoro; CEIP Jonathan Galea de Algete; CEIP, de Alalpardo y IES Alcalá de Henáres”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) y e).

Artículo 18 Causas de inadmisión

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.



Comunidad de Madrid

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso de la información solicitada.

Junto a esta solicitud de acceso de información, existen otras dos, 09-OPEN-000045.5/2018 y 09-OPEN-00046.6/2018, y entre las tres solicitudes se solicitan información de más de 70 expedientes de obras, desde el año 2005 al 2018.

Muchos de estos expedientes, debido a su antigüedad, los anteriores a los cinco últimos años, deben solicitarse al Archivo Central de Hormigueras, y llevar a cabo una previa reelaboración manual de la información contenida en los mismo, para confeccionar la información final.

De ser atendida dicha petición, se obligaría a paralizar el resto de la gestión del Área de Contratación obligado a suministrar la información, impiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 18 de Abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Fdo. Elena Marroig Ibarra